

INTERPONE ACCION DE HABEAS CORPUS.-

EXCMA. CAMARA DE APELACIONES

Julián Axat, Titular de la Unidad Funcional de Defensa Nº16, del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil de La Plata; y actualmente encontrándome en turno, a VVEE respetuosamente, nos presentamos y decimos:

I.-OBJETO.-

Que vengo por el presente interponer acción de hábeas corpus en favor de todos los jóvenes alojados en el Centro de Recepción, ubicado calle 63 e/2 y 3 de esta ciudad de La Plata.-

El presente Habeas Corpus, tiene como objeto corregir la situación en la que se encuentran los jóvenes allí alojados, en un lugar que conforme a la ley no resulta ser un Centro de Contención o Instituto de Encierro, sino en todo caso, un lugar transitorio de alojamiento y clasificación (Resol Ministerio Desarrollo- 172/07).-

II.-HECHOS.-

Que han sido numerosas las ocasiones en que en este último tiempo he recorrido el centro de Recepción, y en las que he encontrado diversas irregularidades respecto de las personas menores de edad allí alojadas.-

Así, con fecha 1/11/2012 interpose habeas corpus, allí expuse: "... Que en ocasión de realizar visita institucional en el Centro de Recepción La Plata el día 31 de octubre del corriente año, en el marco

de visitas programadas por la Defensoría General Departamental, se tomó contacto con los jóvenes allí alojados pudiendo constatar que en todas las áreas los jóvenes permanecen alojados en sus celdas la mayor parte del tiempo sin contacto con el aire y la luz, a partir "de una irracional planificación de la recreación... Así por ejemplo, se pudo constatar que de las tres áreas o pabellones, los jóvenes permanecen en sus celdas en dos turnos rotativos. Los turnos de permanencia en las celdas están comprendido entre las 15hs del mediodía y las 20hs de la tarde, y recreación en pabellón común desde las 8 horas de la mañana a las 15hs. Eso permite que se intercale con el turno de las otras celdas que salen en el mismo tiempo que los otros están encerrados (cuando unos salen, otros entran). Esta rotación es denominada tradicionalmente por los propios internos como "engome" ... Asimismo, se tomó contacto con los jóvenes Cesa, Eduardo Gabriel y Comas Maximiliano Alejandro quienes se encuentran alojados en ese establecimiento por orden judicial, pese a no haber adquirido aún la edad de reproche penal contemplada en el art.1º de la Ley 22.278. Al respecto entiendo que independientemente de la legalidad de esas privaciones, constituye un agravamiento de las condiciones de detención de esos jóvenes de 15 años, estar detenidos en un lugar de mero "transito", y junto a jóvenes entre 16-18...."

Que dicho habeas corpus fue resuelto por el Tribunal Penal Juvenil de La Plata, haciendo lugar al traslado de los menores de 16 años en forma inmediata, a la vez que remitió el tratamiento en lo que hace al punto sobre rotaciones recreativas, al Juzgado de garantías del joven nº 2, quien hasta el momento no se ha expedido.-

Sin perjuicio de lo expuesto, en el día de ayer, y con motivo de la IPP 41.774-11, por la cual se detiene a xxxxxxxxxxxx, me hago presente por la tarde en el Centro de Recepción a fin de entrevistarme con el joven, quien se muestra muy angustiado. Que en razón de ello me dirijo al responsable de la institución, a fin de que el joven sea asistido de inmediato por una psicóloga del lugar, circunstancia que se me asegura. Antes de

retirarme le explico al joven que en el día de hoy se le tomaría declaración indagatoria, y que nos volveríamos a ver.

Que así las cosas, en el día de la fecha mantuve nueva entrevista con el joven XXXXXXXXXXXX a fin de asistirlo en relación a la a la audiencia fijada a tenor del art. 308 del CPP. En la oportunidad el joven me manifestó que fué víctima de Abuso por parte de otros internos con los que compartía la celda. "Que mientras se estaba duchando lo agarraron entre cuatro y lo abusaron". A su vez, me manifestó que recibió amenazas también de internos, de que a su regreso lo estarían esperando.

Que la situación fue denunciada ante la Fiscalía Penal Juvenil, y por ante el Juzgado de Garantías del joven en turno, a fin de preservar la integridad física y psíquica. Asimismo, se dispuso que se realicen actuaciones ante el Gabinete de Abusos sexuales de la DDI La Plata, a la que el joven fue trasladado.-

Desde ya que la situación que aquí traigo, tiene que ver con poner en evidencia ante VVEE una situación que no da para más, y en la que la burocracia de minoridad y el la gestión política no realizan los cambios necesarios y estructurales, para que estos hechos no se repitan.-

Si hicieramos un racconto de la cantidad de habeas Corpus que se han presentado por el Centro de Recepción La Plata, el que actualmente posee hacinados a 45 jóvenes, con una capacidad para 35 "transitorios" (no olvidemos que el Centro de Recepción es la boca de entradas institucional por la cual en breve tiempo de derivan los jóvenes que no deben quedar allí Institucionalizados), deberíamos reconocer -sin hipocresías- que se trata de una burla a la Justicia, y al Instituto del Habeas Corpus.-

Hagamos un simple repaso:

- En Abril del 2008 la Comisión Provincial por la Memoria denunció en un Habeas Corpus que tramitó ante el Juzgado del Dr. Cacivio (Causa 60.827 del 5 de Mayo 2008), un habeas corpus que decía lo siguiente: "Que el día 18 de abril de 2008, en virtud de una visita de inspección realizada por miembros de este Comité contra la Tortura al Instituto mencionado, tomamos conocimiento de la situación que padecen los jóvenes allí detenidos, la cual configura un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. Recorrimos los cuatro sectores del Instituto (admisión 1, admisión 2, circuito y celeste), la cocina y el sector de Salud, entrevistando en cada uno de los pabellones y sectores recorridos a los jóvenes allí presentes. Situación habitacional: El instituto cuenta con cuatro sectores denominados Sector Admisión 1, Sector Admisión 2, Sector Circuito y Sector Celeste. El mismo se encuentra colapsado, la situación de hacinamiento es patente. Tiene cupo para 35 jóvenes, sin embargo hay alojados 52. En algunas celdas habitan alrededor de seis o siete jóvenes, tienen dos o tres camastros y el resto duerme en colchones en el piso, los cuales no son ignífugos. En algunos sectores al permanecer las 24 horas encerrados deben hacer sus necesidades en botellas de plástico. Que la situación descripta es aun mas critica y por esta razón ponemos énfasis en señalar la gravedad de las condiciones a que son sometidos los detenidos de los pabellones denominados circuito y celeste. Sector Circuito: En este sector se encuentran alojados 8 jóvenes, de 18 a 20 años de edad. Se ingresa por un lugar angosto que lleva a una puerta que da a un pasillo, donde de un lado se encuentran las dos letrinas y del otro lado las dos celdas una que mide 3 x 4 mts. y la otra que es un poco mas chica 3 x 3 ? aproximadamente. El lugar donde se encontraban las letrinas estaba sumamente húmedo. Había dos duchas, aunque una no funcionaba. Las celdas no poseían luz natural ni artificial, tampoco ventilación, sino que en el pasillo había ubicado un reflector que solo iluminaba una de las celdas, la otra permanecía en penumbras. Esto era molesto porque la luz era muy fuerte y daba mucho calor... Los jóvenes aquí detenidos permanecen las 24 hs. del día encerrados, sólo salen media hora por día al patio. Para hacer sus necesidades tienen que llamar a un maestro y en el caso de una urgencia o si es de noche deben hacerlo en botellas de plástico, las cuales permanecen con ellos en las celdas. Es importante aclarar que orinar siempre lo hacen en las botellas. Esto sin duda genera un foco infeccioso muy peligroso lo que sumado al encierro y mala alimentación provoca en éstos jóvenes distintas afecciones. Muchos de ellos tienen problemas dermatológicos (granos, hongos) que al no salir a la luz del día no

mejora su condición. Tampoco les dan cremas o tratamientos a seguir para que sus familiares les comprendan los medicamentos. Esto se ve agravado puesto que los detenidos almuerzan en la misma celda. También se suma el hecho que el lugar está lleno de cucarachas las cuales nunca fueron combatidas en ese sector por un plan de fumigación. Por las noches las cucarachas pasan por el cuerpo y cara de los chicos, a uno de ellos se le metió una cucaracha en el oído. En las celdas no había camastros, por lo que debían dormir en colchones en el piso. A la mañana cuando se levantan sacan los colchones de cada una de las celdas y los guardan en un cuartito más pequeño, no los ventilan nunca. Esta situación resulta por demás grave, siendo necesario la clausura inmediata de este sector.

Sector Celeste: Había alojados seis jóvenes, en dos celdas de 4 x 3 mts. aproximadamente. Cada una de ellas tenía dos camastros, el resto de los chicos tenía que dormir en colchones en el piso. No tenían ventanas ni luz natural y al ser un lugar encerrado hacía mucho calor. Había una letrina y una ducha, y también en este sector había muchas cucarachas. Al igual que en el sector circuito los jóvenes permanecen las 24 hs. encerrados, saliendo media hora por día al patio. Para hacer sus necesidades tienen que llamar a un maestro o arreglarse con el famoso "sistema de las Botellas". El resto de las particularidades es igual al sector circuito por lo que este pabellón también debe ser clausurado.

Situación sanitaria: Realizan atención primaria de la salud. La mayoría de los jóvenes se quejaba que les daban la misma pastilla para todo tipo de dolencias, y que no les realizaban controles periódicos de salud. Los enfermeros nos dijeron que no recibían insumos médicos.

Régimen de requisas a las visitas: los jóvenes manifestaron una gran preocupación por el maltrato y abuso a que son sometidos sus familiares cuando vienen a visitarlos. La requisa la realiza personal de policía de la Pcia., la cual hace desvestir totalmente a los familiares, hacer flexiones a personas mayores y niños, en la mayoría de los casos invadiendo su intimidad, configurándose de este modo conductas violatorias a los diferentes tratados internacionales de derechos humanos, las cuales están tipificadas en nuestros códigos de fondo.

Visitas: Estas son los días sábados y domingos y duran dos horas, de 15 a 17. La mayoría de los jóvenes se quejaba que el tiempo para tener la visita era muy corto, además que el mismo familiar no podía visitarlos los dos días seguidos. Esto se agravaba para los familiares de los chicos que eran del interior, puesto que viajaban muchas horas para poder verlos solo un rato. Es importante mencionar que los chicos de circuito y celeste, no tenían visitas en un lugar apropiado para ello, sino que recibían a sus familiares en un pasillo que era continuamente frecuentado por otras personas. Con respecto a las visitas íntimas, ninguno de los jóvenes podía acceder

a ellas, siendo que muchos de ellos eran jóvenes adultos, y en todo caso algunos de los que aún no habían cumplido 18 ya tenían pareja o eran padres. Creemos que no existe impedimento alguno para prohibir las mismas....”

Al día de hoy, podemos decir que la situación que se denunció en el año 2008 continúa. Solo la indolencia y una mirada que no quiere ver, o que quiere ver otra cosa, es la que no puede ver que las cosas siguen igual; y que la reincidencia delictiva es producto directo del reciclado delictivo en estos lugares. El Juez Cacivio llamó por entonces a esta institución de encierro una “Guantánamo” de menores. Si bien se ordenaron un conjunto de medidas edilicias, lo cierto es que la Institución siguió funcionando con un sistema de reglas interno similar, continuando como lugar de encierro definitivo, y no como Alugar de mera Recepción, tal como lo establece la Ley.-

En el mismo sentido, el Defensor de San Nicolás, interpuso habeas Corpus en 2009, que fuera resuelto por el Excmo Tribunal de Casación Bonaerense (Causa nro. 9.062 (Registro de Presidencia nro. 33.560 - “Menores alojados en Centros de Contención Bonaerenses s/hábeas corpus colectivo” y su acollarada nro. 33.912) y por la cual , luego de constarse un conjunto de irregularidades, intimando al Ministerio de Desarrollo Social a fin de que subsane las deficiencias de medios e infraestructura del Centro de Contención La Plata.-

En el mismo sentido, la Dra. Carla Fabiana Lema, a fines de 2010, la Defensora Penal Juvenil de Campana, se presentó ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 2 de La Plata, y en Causa 60.827 (véase fs. 790) con motivo del hacinamiento y superpoblación que sufren los jóvenes alojados en el Centro, solicitando la reparación de las condiciones de detención.-

En numerosas oportunidades hemos interpuesto como defensa y con motivo de visitas, habeas corpus por la presencia de niños no punibles, menores de 16 años "alojados" en el Centro de Recepción. Así por ejemplo, esa Excma. Cámara de Apelaciones Deptal, Sala I, con voto de la Dra. Oyhamburu, en causa M-15359 "Marquez Néstor y otros s/ Habeas Corpus", dispuso la relocalización de jóvenes por hallarse agravada su situación de detención. En el mismo sentido en causa 2023/11 del Juzgado de Responsabilidad N° 2 de La Plata se resolvió corregir el agravamiento de la situación de detención en el Centro de Recepción, de menores de 16 años, allí "alojados".-

IV.- FUNDAMENTOS.-

Que la situación que motiva esta presentación demuestra la omisión institucional, la desobediencia y el constante incumplimiento ante las ordenes judiciales impartidas, todo lo cual demuestra la persistencia de una forma de (no) hacerse cargo de una problemática compleja sin decisión política de ser resuelta en el tiempo.-

Desde ya que lo denunciado se encuentra claramente entre las situaciones comprendidas por el art.405 primer párrafo del C.P.P. en tanto estamos ante una Institución que funciona por fuera de la "función" que la legalidad le ha impuesto, y ello desde ya termina generando un agravamiento de las condiciones de detención, en el sentido del art 20 1º Constit Pcial, art. 43 CN; ley 23098).-

La situación de abuso a la que es o puede ser sometido un joven (como el caso de XXXXX) por otros jóvenes alojados, puede pensarse (encorsetadamente) que es culpa de esos otros jóvenes (no

me cabe duda que el hilo se corta por lo más delgado, y esos otros jóvenes serán también maltratados por el sistema). La tranquilidad de ese pensar, no quiere ver que el espacio institucional de encierro, la pérdida constante de recreación, el hacinamiento, la inconstancia en los tratamientos psicológicos, la ausencia de personal responsable en los lugares de aseo; etc. resultan ser un caldo para la reproducción de la violencia. Es decir, de la preparación para una reincidencia segura, al tiempo de que esos jóvenes recuperen la libertad. ¿Qué puede esperarse o qué podemos pedirle a un joven que es abusado dentro de una Institución que debió contenerlo? ¿Se le debe pedir que no abuse, no fue acaso la institucionalidad un espacio (inadecuado) para reproducirle en el cuerpo una marca -o sello- difícil de sacar? ¿No será -acaso- la reincidencia delictiva un fenómeno ex post que se origina una y otra vez en estas situaciones ex ante?

Repasemos la cuestión de la legalidad que se viene violando por parte del Ministerio de Desarrollo Social:

* Estamos ante un lugar que ni siquiera tiene las características de un "Instituto de menores" -es decir, que si no cumple funciones de mera Recepción de jóvenes en tránsito- no es el adecuado para recibirlos, pues mezcla alojados con transitorios, con lo cual propicia todo tipo de abusos.-

* Se trata de un lugar "cerrado", "penal" que no contempla con un ámbito de recreación necesario para "contener" a jóvenes. Los patios internos "son jaulas", y encima a las que se accede en forma rotativa.-

* El Centro de Recepción, no cuenta con las características, ni los recursos o programas para dar tratamiento a los padecimientos, afecciones, vulnerabilidades de los jóvenes no punibles.-

A) LA IDEA DE FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE RECEPCIÓN EN LA LEY – transito- 24hs y derivación.-

Debe tenerse en cuenta lo establecido por la resol. 172/07 del Ministerio de Desarrollo Humano de la Pcial de Buenos Aires, en su Anexo III, especialmente el PUNTO 4, cuando se establece **la función de los CENTROS DE RECEPCIÓN**, siendo que se establece como lugar de evaluación inicial y menciona *“la evaluación y derivación deberá efectuarse dentro de las 24hs del ingreso del joven al Centro de Recepción... quien comunicará la derivación dentro de las 24hs”*.-

B) DERECHOS AFECTADOS Y AGRAVAMIENTO DE SITUACIÓN DE LOS NIÑOS.-

Entiendo que la situación antedicha, por las consideraciones realizadas, constituye un caso de agravamiento de las condiciones de detención **de todos jóvenes**, que debe ser inmediatamente corregida.

Se afecta:

La Convención Internacional sobre los derechos del niño establece en el art. 37 a) “Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...” Asimismo el art. 25 reconoce el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes... a un examen periódico del tratamiento a que esté

sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) disponen que: los menores confinados en establecimientos penitenciarios, recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria –social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.

En el mismo sentido se expresa numerosa normativa internacional constitucional y nacional (Tratados internacionales con jerarquía constitucional, Constitución nacional y provincial, Ley 26.061, Ley 13.298, 13.634, etc.).-

Estos y no otros deben ser los criterios a aplicar en el tratamiento de los niños privados de libertad. Cualquier apartamiento de lo preceptuado por estas normas configura una clara violación de los derechos de niños detenidos y como consecuencia un agravamiento de las condiciones de detención.

Sin duda, el rol del Poder Judicial es central a la hora de proteger y garantizar los derechos humanos. Su función frente a la amenaza o vulneración de los derechos de niños detenidos, como la que aquí se denuncia, aparece como un enclave insoslayable para la justa y efectiva reparación del daño ocasionado en el goce y disfrute de los mismos.

V.- CONTENIDO DE LA PRESENTE- QUE SE CUMPLA LA RESOL. 172/07 MIN. DESARROLLO SOCIAL – Y QUE EL CENTRO DE RECEPCIÓN SEA “UN VERDADERO CENTRO DE RECEPCIÓN”

No se me escapa que la presente puede resultar un habeas copus más, que al igual que el resto de los habeas anteriores, corre el riesgo de dormir el sueño de los héroes, incumplido y todo seguir como hasta hoy.-

Volvemos a pensar en una batalla de quijotes que no perdemos la esperanza, volvemos a mirar la realidad con toda su crueldad.-

No me cabe duda que la reincidencia juvenil, que luego pasa a ser captada por el sistema penal de adultos, tiene origen en estas cosas. En el reciclado dentro de la institucionalidad violenta que los recibe y los devuelve con un sello en el cuerpo.-

Por todo ello, solicito a VVEE ordene en forma urgente, se modifique la situación denunciada, ordenando:

a) La relocalización inmediata de "todos los jóvenes" alojados, debiéndose cumplir en un término de 72 horas con la RESOL. 172/07 MIN. DESARROLLO SOCIAL. En tal sentido solicito que la relocalización sea inminente, pautada, y se tengan en cuenta el concepto de "Transito" y "Recepción", que no es desde ya el de: "Alojamiento".-

b) Solicito que se ordene al Ministerio de Desarrollo Social, se abstenga de "alojar" en el futuro jóvenes que no sea en el sentido propiciado por el Resol 172/07; es decir, que no sean de Transito, Clasificación y Recepción. Impidiendo de ese modo, que el lugar se vuelva a transformar en un Centro de Contención o Instituto.-

Hago saber, finalmente, que una copia de la presente será presentada en el día de la fecha por ante la Suprema Corte de Justicia.-

VI.-DERECHO- Y RESERVA.-

Fundo esta acción en los arts. 1, 18, 19, 43 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; 1,15 y 20 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts.6, 8, 9 de la C.A.D.H., 14 y 15 del P.I.D.C.y P., artículos 37 inc.d) y 40 inc.2. a) y II de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Enunciado 7 de las Reglas de Beijing, 10 de la Ley 13.298.-

Asimismo, hago RESERVA DEL CASO FEDERAL (art. 14 de la Ley 48).-

VIII.- DOCUMENTACION

ACOMPANADA.-

Que por el presente se adjunta copia simple de la Resol. 172/07 del Ministerio de Desarrollo Social.-

Asimismo, acompaño oficio con nómina que contiene los datos personales de los internos referenciados, y confeccionada por el Director del Centro de Recepción La Plata.-

IX.- PETITORIO.-

Por todo lo expuesto a V.V.E.E. solicito:

1) Tenga por presentado el Habeas Corpus interpuesto, y se cumpla con los arts. 405 y sgts del CPP.-

2) Oportunamente, acojan favorablemente la petición, ordenando se cumpla con los estándares de la RESOL. 172/07 MIN. DESARROLLO SOCIAL.-

4) Asimismo, y para el caso de no hacer lugar a esta pretensión, tengan presente la reserva del caso Federal (art. 14 Ley 48).-

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-